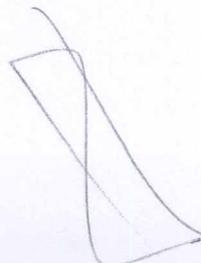


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR **EL LICENCIADO FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ**, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR SU RECTOR **MAESTRO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE “EL INSTITUTO”

- a).- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 78, numeral 1, y 81, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en el Estado de Chihuahua.
- b).- Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, “**EL INSTITUTO**” tiene dentro de sus fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como de la educación cívica en la Entidad, razón por la cual es su voluntad celebrar el presente convenio.
- c) Que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral celebra el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 97, inciso p) de la Ley Electoral del Estado, así como el decreto número 614-09 II P.O., emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Junio de 2009, en el que se nombró al C. Fernando Antonio Herrera Martínez, como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- d).- Que señala como su domicilio fiscal para efectos del presente instrumento el ubicado en la Av. División del Norte, número 2104, de la Colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua.



II.- DE "LA UNIVERSIDAD"

a)- La Universidad es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, con facultades para realizar equivalencias, revalidaciones, e incorporaciones, y expedir títulos profesionales y certificados de grado en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones conforme a sus reglamentos. de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre de 1995 mediante decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante decreto 68/01 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero de 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, la Leyes Orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978 respectivamente.

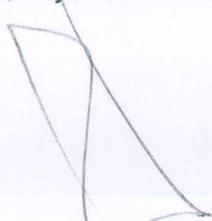
b)- Que tiene por objeto, entre otros impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país, promover en sus componentes una formación integral, realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios, conservar, renovar y transmitir la cultura para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

c) Que comparece a este acto por medio de su Rector Maestro Javier Sánchez Carlos, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

d).- Que el Rector de "LA UNIVERSIDAD" acredita su personalidad para comparecer en la celebración de este acto, con la Escritura Pública No. 7,556 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

e).- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la calle Henry Dunant 4016 Zona Pronaf, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III. Ambas partes, reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen en el presente convenio y son conformes con las anteriores declaraciones, sujetándose a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los mecanismos mediante los cuales **“EL INSTITUTO”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, instrumentarán acciones que permitan la divulgación, difusión y capacitación en materia de derecho electoral y de teoría política, con ello fomentar la cultura política.

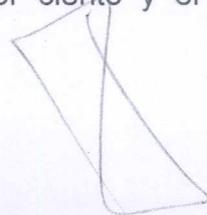
SEGUNDA.- Que ha propuesto a **“LA UNIVERSIDAD”** que en forma conjunta establezcan y organicen seminarios, elecciones y consultas de conformidad con la normatividad propia **“LA UNIVERSIDAD”**, así como cursos de postgrado y diplomados como un medio de capacitación e investigación permanente en la materia político-electoral, que provea a la ciudadanía en general y a todos aquellos interesados en la materia de conocimiento, que coadyuven a su desarrollo profesional.

TERCERA.- Asimismo, establecer las bases de colaboración para promover entre la sociedad en general, la difusión de la cultura política y democrática, mediante publicaciones en los órganos de difusión de **“LA UNIVERSIDAD”**, por medio de colaboraciones y publicidad emitidas por **“EL INSTITUTO”**, siempre en el ejercicio de sus funciones y apegadas siempre a la autonomía y pluralidad que rige a **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA.- Manifiestan las partes que con la intención de estimular la participación de la ciudadanía como funcionarios de casilla, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a realizar el estímulo necesario a todo aquel docente, trabajador administrativo y alumnos de la UACJ que sean insaculados por parte de **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA.- Es interés **“DEL INSTITUTO”** en ser receptor de estudiantes de la universidad que deseen prestar su servicio social, donde **“LA UNIVERSIDAD”** tenga presencia, en las oficinas regionales del Instituto ubicadas en el Estado, en tareas de difusión de la cultura democrática.

SÉPTIMA.- Ambas partes se comprometen a crear un sistema de becas para los trabajadores de **“EL INSTITUTO”**, mediante el cual **“LA UNIVERSIDAD”** aporte el 50 por ciento, **“EL INSTITUTO”** un 25 por ciento y el trabajador de **“EL INSTITUTO”** el 25 por ciento restante del costo.



OCTAVA.- “**LAS PARTES**”, convienen que el personal designado por cada una, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleare; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por cualquiera de “**LAS PARTES**”, estas modificaciones o adiciones, deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

DÈCIMA.- El presente convenio, es producto de la buena fe, en razón de lo cual “**LAS PARTES**”, se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

DÈCIMA PRIMERA.- Para la debida ejecución de las acciones motivo de este Convenio “**LAS PARTES**” designarán a los funcionarios especializados en las áreas específicas de las actividades propuestas, quienes elaborarán las especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo las actividades previstas, así como los documentos que las partes deberán signar a efecto de proveer sobre la operatividad del presente convenio en sus diferentes rubros.

En ese tenor, “**LAS PARTES**”, tendrán conocimiento pleno de las personas autorizadas por una y otra, para que las relaciones operacionales fluyan con la prontitud requerida según el rubro de que se trate.

DÈCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente instrumento será por tiempo indefinido y podrá darse por terminado cuando así convenga a “**LAS PARTES**”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día dieciocho de marzo del año dos mil once.

Por “**LA UNIVERSIDAD**”

MTRO. JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
RÈCTOR

Por “**EL INSTITUTO**”

LIC. FERNANDO ANTONIO
HERRERA MARTÍNEZ
CONSEJERO PRÈSIDENTE